

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante ha solicitado la entrega de los depósitos judiciales recaudados y se encuentre a su favor con ocasión a las medidas cautelares decretadas en este asunto. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, diciembre 04 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario -jmv



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), diciembre 04 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO CON DEMANDAS ACUMULADAS
DEMANDANTE: 1 COOPERATIVA COOPDIESEL Nit. 830.085.480-8
2 COOPERATIVA COOPDIESEL Nit. 830.085.480-8
DEMANDADO: JOSE LAUREANO GUERRERO c.c. 6.153.163
RADICADOS: 76-109-40-03-007-2008-00242-00
76-109-40-03-007-2010-00112-00

AUTO No. 1674

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría y teniendo en cuenta la solicitud de entrega de depósitos judiciales que se encuentren recaudados en este asunto por concepto de las medidas cautelares decretadas, que realiza la parte demandante, este Juzgado procedió a verificar en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a través de la página virtual que esa entidad creo para tal fin, qué títulos judiciales se encuentran pendientes de pago a favor de este asunto. Para lo anterior se realizó la búsqueda tomando como referencia el radicado nacional asignado a los procesos de la referencia, esto es 761094003007-2008-00242-00 y acumulada 761094003007-2010-00112-00, y el número de identificación del demandado.

Como resultado de lo anterior, se encontraron 07 depósitos consignados con referencia al radicado 2008-00242-00, razón por la cual habrá de realizarse por secretaría la asociación a cada proceso en particular, ordenando además su pago a los demandantes, toda vez que el proceso se encuentra con auto de seguir adelante con la ejecución y la suma de dinero ya entregadas y la acá ordenada, no supera el monto de las respectivas liquidaciones del crédito y las costas aprobadas en este asunto, pero para ello, habrá de aplicarse el prorrateo indicado en el auto 630 del 18-07-22 dictado en este mismo asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR secretaría de este Despacho realícese la asociación de los siguientes depósitos judiciales a cada proceso en particular:

- para el proceso 2010-00112-00:

469630000712464	8300854808	COOPDIESEL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$796.455,00
469630000713744	8300854808	COOPDIESEL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$796.455,00
469630000715077	8300854808	COOPDIESEL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$800.371,00

2.- ORDENAR la entrega a favor de la demandante **COOPERATIVA COOPDIESEL** para el **RADICADO: 2008-00242-00**, por intermedio de su apoderada judicial con facultad para recibir CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES c.c. 31.151.418, de la suma **\$3.565.840,36 M/Cte**, representada en los siguientes depósitos judiciales. Por secretaría y Despacho, realícese las gestiones necesarias para ello, ejecutoriada esta providencia:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Rad. 2008-00242-00 acumulado 2010-00112-00

469630000708106	8300854808	COOPDIESEL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 796.455,00
469630000709522	8300854808	COOPDIESEL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 796.455,00
469630000711034	8300854808	COOPDIESEL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 796.455,00
469630000716423	8300854808	COOPDIESEL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 1.061.940,00

3.- ORDENAR la entrega a favor de la demandante **COOPERATIVA COOPDIESEL** para el **RADICADO: 2010-00112-00**, por intermedio de su apoderada judicial con facultad para recibir CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES c.c. 31.151.418, de la suma **\$2.393.281 M/Cte**, representada en los depósitos judiciales indicados en el numeral **1ro**. Por secretaría y Despacho, realícense las gestiones necesarias para ello, ejecutoriada esta providencia.

4.- SE REQUIERE a las partes procesales a fin que en adelante, al presentar actualizaciones del crédito, además de cumplir con los requisitos indicados en el numeral 4º del art. 446 del C.G.P., deberán aplicar los títulos pagados de acuerdo a la fecha en que fueron cobrados, so pena de no tenerse en cuenta la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71497a3719bead66cd74d7ce48a27ca61e0c6bf9dbf545f5cf11ee178569dbb**

Documento generado en 04/12/2023 04:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>